

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

“Año del buen servicio al ciudadano”

Samuel Pastor, 20 de noviembre del 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2017-MDSP

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR,

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21-2017-MDSP, con fecha 17 de noviembre del 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos VI y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; así como promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, acorde con las normas legales Ley de Playas N° 26856, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General del Medio Ambiente N° 28611, Ley de Prohibición de Venta de Alcohol en Menores de Edad N° 28681 y la Ley General de Salud;

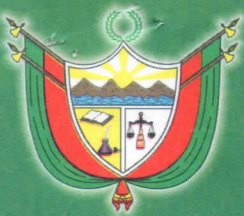
Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones que la Ley le confiere ha aprobado por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LOS BALNEARIOS DE SAMUEL PASTOR

La presente Ordenanza Municipal se encuentra acorde a las siguientes normas:

- Ley de Playas N° 26856
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley General del Medio Ambiente N° 28611
- Ley de Prohibición de Venta de Alcohol en Menores de Edad N° 28681
- Ley General de Salud

Artículo 1.- Las playas del litoral de la república son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, se entiende como playas, a la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicados por continuación de la franja de 50 metros, descrita anteriormente según lo norma la Ley de playas N° 26856; por lo que, las playas que se ubican en la jurisdicción del Distrito de Samuel Pastor deberán registrarse según lo establecido por dicha ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

En la temporada de verano, las playas del distrito de Samuel Pastor acogen masivamente a público y turistas, desarrollándose a la vez actividades comerciales mediante la instalación temporal de establecimientos.

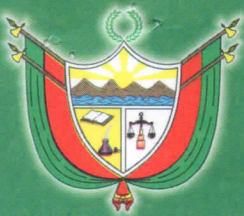
Artículo 2.- La presente ordenanza tiene por objetivo, regular el procedimiento para la autorización de uso temporal del funcionamiento de los establecimientos con fines comerciales, y el comercio de productos menores, en las diferentes playas del distrito de Samuel Pastor

Artículo 3.- Proporcionar a todos los comerciantes de los establecimientos comerciales temporales (módulos y/o kioscos), y a los vendedores de productos menores ubicados en las playas del distrito de Samuel Pastor, una norma que formalice y regule dicha actividad comercial.

Artículo 4.- Para efectos de la presente ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Postulante:** Toda persona natural o jurídica que solicite acceder a un negocio temporal, el cual se instalará en los balnearios del distrito.
- **Comerciante:** Toda persona natural o jurídica (su representante), quien será el responsable ante la municipalidad sobre sus deberes o derechos que emanen del permiso temporal y/o del permiso de los servicios.
- **Establecimiento:** Lugar o área en la que se ubicará un negocio temporal, el cual se instalará el kiosco, stand o módulo, en los balnearios del distrito Samuel Pastor, a través de asignación directa por parte de la municipalidad respetando la fecha de presentación de la solicitud con el cumplimiento íntegro de sus requisitos.
- **Productos menores:** Llámese así, a los diferentes productos comestibles que acredite las garantías de salubridad, asimismo a aquellos objetos que brindan un servicio o comodidad.
- **Cobranza:** Retribución que la municipalidad que obtiene por el derecho de ejercer actividad comercial.
- **Mozo:** Personal de servicio para la atención al cliente.
- **Jalador:** Personal encargado de atraer la atención, del potencial cliente para ser captado a consumir sus productos ofertados por el establecimiento que lo contrata
- **Berma:** Zona Lateral , pavimentada o no , adyacente a la calzada de un camino
- **Negocio temporal en los balnearios:** Comprende desde los meses de diciembre hasta culminar el mes de Marzo del siguiente año

Artículo 5.- La autorización temporal es otorgada por la municipalidad, distrital de Samuel Pastor, suscribiendo el compromiso a cumplir de manera estricta de todos los puntos emergentes de dicho documento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 6.- Su obligatoriedad nace desde la firma del compromiso y por ende del otorgamiento de la respectiva autorización temporal, la misma que indicará expresamente el término de la temporalidad, el cual no podrá exceder.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos en su calidad de contribuyente, los comerciantes de los establecimientos temporales en los balnearios del distrito, que desarrollen sus actividades comerciales de carácter temporal dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 8.- La municipalidad estimará el monto que cada comerciante debe abonar por la autorización temporal de acuerdo al cuadro de derecho por la temporada de verano, de conformidad a los montos establecidos en el TUPA y TUSNE y en caja de la municipalidad distrital Samuel Pastor, cancelándose en su totalidad antes del otorgamiento correspondiente.

Artículo 9.- El administrado para postular a la obtención de la autorización temporal de los establecimientos deberá presentar ante la municipalidad, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Formato o Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor
2. Fotocopia del DNI vigente.
3. Copia de RUC.
4. De ser empresa, minuta de constitución legalizada o fedateada.
5. Carné de sanidad para manipulación de alimentos del cocinero y mozo que va a laborar en dicho establecimiento.
6. Copia fedateada del recibo de pago del monto asignado para la autorización temporal.
7. Ser residente por lo menos 2 años últimos en Camaná.

Artículo 10.- Los comerciantes de establecimientos se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a las sanciones y multas establecidas en las normas legales vigentes, como el Reglamento Administrativo de Infracciones y Sanciones (RAISA) y su respectiva escala de multas y sanciones; así como los lineamientos que el concejo acordase para un ordenado desenvolvimiento de las actividades comerciales de los mismos; asimismo los comerciantes se obligan a respetar los planes de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana que esta municipalidad disponga, para las zonas de las playas.

Artículo 11.- Los establecimientos y sus accesorios (mesas, sillas, sombrillas y otros) deben conservar y mantener la estructura de carácter temporal, ubicándose en el metraje dispuesto por la municipalidad, sin invadir bermas ni espacio del tránsito peatonal o vehicular; sin alterar dicha disposición; toda modificación y/o mejora debe ser comunicada y autorizada.

Aquellos que transgredan dicha disposición reconocen la plena vigencia de la ordenanza por lo que admiten su transferencia automática a la administración municipal, es decir el decomiso.

Artículo 12.- Los establecimientos serán de uso exclusivo del giro de comercialización de alimentos y bebidas, debiendo usar obligatoriamente agua potable adecuada, silo interno y un ambiente para la manipulación de alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, las cuales serán objeto de inspecciones inopinadas por parte de la Sub Gerencia de Servicios Vecinales, Oficina de Fiscalización, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de controlar su cumplimiento.

En caso de verificarse el incumplimiento de la presente norma municipal, la Municipalidad dispondrá la clausura definitiva del establecimiento mediante resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 13.- Los postulantes ingresarán su solicitud por trámite documentario (mesa de partes), acompañado de los requisitos dados en la presente ordenanza, y será de entera responsabilidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, aceptar o denegar lo solicitado. Una vez que el postulante haya calificado positivamente se le otorgará la autorización municipal temporal.

Artículo 14.- El otorgamiento de autorización municipal será únicamente a nombre del comerciante y solo tiene validez para la temporada de verano, por los meses de diciembre, enero, febrero y marzo; siendo su horario de funcionamiento diario desde las 6.00 horas hasta las 20.00 horas.

Artículo 15.- Los comerciantes de los establecimientos ubicados en las diferentes zonas de los balnearios del distrito, deberán recoger sus muebles o enseres (módulos y/o kioscos) en el transcurso de la finalización de la temporada veraniega, bajo apercibimiento de decomiso y denegación de la autorización municipal futuras en las playas.

Artículo 16.- Constituye una infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- Las infracciones serán sancionadas con:

- Notificaciones Preventivas.
- Decomisos.
- Clausura Temporal.
- Clausura Definitiva.

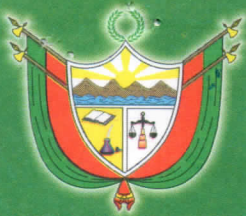
Artículo 18.- Los comerciantes de los establecimientos comerciales están obligados a cumplir y hacer cumplir a su personal las Ordenanzas que dicte el Concejo, para el mejor desenvolvimiento de los mismos.

Las infracciones cometidas por su personal serán asumidas bajo responsabilidad del comerciante.

Artículo 19.- Para los casos de desacato y falta a la autorización municipal, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el reglamento de sanciones administrativa de infracciones y respectiva escala de multas y sanciones de la municipalidad.

Artículo 20.- Reglamento de servicios para mozo y/o propietario:

- a) Deberán usar mandil y/o uniforme limpio.
- b) Tener unas recortadas y sin esmalte.
- c) Tener platos limpios y no deteriorados o golpeados.
- d) La cocina y stand debe estar limpia.
- e) Debe estar fumigado.
- f) Porta consigo de manera visible su carné de sanidad vigente.
- g) Mantener limpia la zona que ocupa, mantener limpia la zona de la cocina con tachos para desperdicios.
- h) Mantener visible las pizarras con los precios de los diferentes productos que se venden en el establecimiento.
- i) Respetar las medidas establecidas para los kioscos, estando prohibido invadir áreas no otorgadas para el desarrollo de su actividad comercial.
- j) Abstenerse de arrojar desperdicios o aguas servidas en las playas y/o lugares adyacentes a su establecimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 21.- Constituye una infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones vigentes; entre ellas:

- Exender servir , alimentos y licores en la playa
- Cobrar otros precios por los productos que se expenden al público consumidor, de los establecidos en sus pizarras que se colocarán en lugares estratégico visibles.
- El no contar con su respectivo uniforme y cabello recortado.
- Exender cualquier tipo de estupefacientes o drogas en las playas.
- Laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente.
- Hostigar, perturbar y coaccionar a los clientes en la zona de estacionamiento vehicular o en la playa mediante jaladores.
- El no portar su carné de sanidad.
- Realizar bailes sociales sin autorización.



Artículo 22.- La Municipalidad brindará autorización temporal (ambulantes) única y exclusivamente para:

- Venta de helados.
- Venta de raspadillas, refrescos y jugos.
- Venta de juguetes de playas.
- Venta de ropas ligeras.
- Sándwich, pan, tortillas, y otros

Artículo 23.- Para otorgar la autorización temporal a ambulantes se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Presentación de solicitudes,
- Pago del derecho para la autorización municipal y ocupación de vía pública.
- Venta de productos comestibles, deben adjuntar carné de sanidad del titular y cumplir con los requisitos de higiene.
- Fotocopia de DNI

Artículo 24.- Los módulos y/o kioscos instalados en las playas deben de tener un área determinada por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor

No deben ocupar otro espacio que no sea el otorgado para el desarrollo de su actividad sobre todo con mesas y sombrillas que invadan espacios no autorizados.

En los balnearios los módulos y/o Kioscos autorizados no se ubicarán en las zonas de playa definido en la presente ordenanza los mismos que se instalarán en la parte pegadas a zonas de estacionamiento,

No se debe usar altoparlante y equipo de sonido que perturben la tranquilidad de los veraneantes

Artículo 25.- De la comercialización de bebidas alcohólicas:

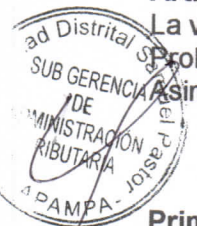
La venta de licor y atención al público máximo hasta las 19.00 horas.

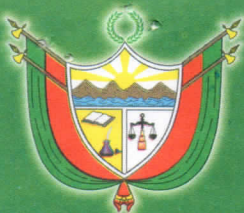
Prohibido la venta de licor en forma ambulatoria y su consumo en la zona de los veraneantes.

Asimismo cumplir con la Ley 28681 que prohíbe la venta de alcohol en menores de edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se permitirá el desarrollo de espectáculos musicales tales como recitales de rock, música criolla, etc. que aseguren la integridad de los veraneantes, con el consumo mínimo de licor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Segunda.- Establézcase los montos en soles a cobrarse en la diferentes playas del litoral, de conformidad a la UIT vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda establecido que la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicios Vecinales, Oficina de Serenazgo, Oficina de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Defensa Civil, son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Subprefectura Provincial y Distrital, el tenor de la presente ordenanza, a efectos que brinde el apoyo necesario para su irrestricto cumplimiento.

Tercera.- Deróguense las ordenanzas y disposiciones que se opongán a la presente.

Cuarta.- Disponer que la Sub Gerencia de Secretaría General, a través de la Oficina de Relaciones Públicas, cumpla con la publicación de acuerdo a la normativa vigente.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Lucía Sanchez David
SUB GERENCIA DE SECRETARIA
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Maritza Vilca Pacheco
ALCALDESA

